



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0129 DE 2013 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, Nit, 892.200323-9 ente autónomo de carácter departamental creada por ordenanza N° 01 de 1977, reconocida como Universidad por Resolución N° 1064 de 1995, del Ministerio de Educación Nacional y obrando como representante legal el doctor **VICENTE DE PAUL PERIÑÁN PETRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.037.067 de Sahagún (Córdoba), en calidad de Rector, designado mediante Resolución N°11 de 2013 y Acta de Posesión N°01 de 2013, debidamente facultado para celebrar convenios, quien para efectos del presente se denominará **UNISUCRE** por una parte y por la otra la **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con Nit.890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: a) La Universidad de Sucre y la UNIPAMPLONA, están interesadas en realizar acciones tendientes al desarrollo de su misión social y académica. b) Son las universidades las instituciones llamadas por razón de su misión, visión, principios y propósitos a establecer canales de comunicación que permitan la generación y el intercambio del conocimiento científico y los saberes para lograr el progreso universitario, por lo mismo es de fundamental importancia que se establezcan relaciones interinstitucionales. c) La Universidad de Sucre y la Universidad de Pamplona, con sus programas, se identifican en lo referente a la misión social y académica, en la formación y capacitación de su personal docente como también la de sus estudiantes. Para el efecto han decidido concertar el presente convenio de Cooperación Académica - Científica, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El propósito fundamental del convenio es Aunar esfuerzos en el fortalecimiento del intercambio científico y académico entre las dos Universidades, con base en los recursos y potencialidades existentes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES COMUNES.** Las Universidades se comprometen a realizar las siguientes actividades: 1. Programas de formación avanzada y profesional: Realización de programas conducentes a la obtención del título de Doctor, Magister, Especialista y Profesional. 2. Actualización, diseño, implementación y realización de cursos, seminarios, simposios, conferencias, entre otros. 3. Formación de Docentes: El convenio impartirá formación y capacitación docente mediante programas que acuerden las dos unidades académicas. 4. Pasantías: Previo acuerdo las instituciones facilitarán la realización de pasantías por parte de los estudiantes que han terminado su plan de estudios como requisito para optar el título profesional de los diferentes programas de cada una de las universidades que intervienen en la suscripción del presente convenio. 5. Investigación: De común acuerdo se establecerán proyectos y líneas de investigación pertinentes con el desarrollo regional, igualmente podrán financiarse con el concurso de otras instituciones públicas y privadas. 6. Práctica Universitaria: entendiéndose esta como el aprendizaje de un proceso científico o tecnológico en un campo de actividad específico. 7. Asesorías: evaluación de programas de pregrado y postgrado; revisión de artículos científicos, libros y capítulos de libros; elaboración de materiales para la docencia y la investigación; tutorías en trabajos de investigación y participación como par evaluador en trabajos de investigación de pregrado y postgrado. **PARAGRAFO:** Las tarifas de los cursos en



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0129 DE 2013 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

educación no formal y formal serán establecidas por las normas generales de cada Universidad. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIPAMPLONA.** Son las siguientes: 1. Elaborar un convenio específico y designar un docente como responsable para cada proyecto que se desarrolle en cumplimiento del presente Convenio, quien cumplirá las funciones establecidas en los reglamentos de la UNIPAMPLONA y UNISUCRE que se acuerden en el comité coordinador. 2. Velar para que los participantes en el convenio cumplan con el compromiso a llevar a cabo en los proyectos que surjan en el marco de este convenio, conforme a las exigencias de UNISUCRE y la UNIPAMPLONA procurando además la divulgación y socialización de los productos generados por esta alianza. 3. Propiciar la participación de investigadores de UNISUCRE como expositores magistrales, en eventos que organice la UNIPAMPLONA. 4. Informar a UNISUCRE, cualquier eventualidad que surja en el proceso de ejecución del presente convenio. 5. Velar porque los proyectos a implementar sean de buena calidad para que aporte a la finalidad social que con ellos se busca. 6. Participar en la presentación y desarrollo de programas de investigación y extensión. Gestionar de manera conjunta, cuando sea necesario a juicio del Comité Coordinador, el apoyo financiero para el desarrollo de los proyectos propuestos 7. Entregar informes sobre sus actividades realizadas de acuerdo a la periodicidad que se requiera a las partes intervinientes en el presente convenio. 8. Aprovechar mutuamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen las dos instituciones para compartir recursos y campos de práctica. 9. Intercambiar experiencias, estudios y publicaciones para el fortalecimiento de las dos instituciones. **CUARTA: OBLIGACIONES DE UNISUCRE.** Esta se compromete a: 1. Designar coordinadores de prácticas o codirectores de proyectos que surjan como desarrollo del presente convenio. 2. Permitir a los estudiantes de pregrado y postgrado de la UNIPAMPLONA que desarrollen con UNISUCRE sus prácticas académicas extramurales y/o realicen sus trabajos de grado; esto sujeto a la reglamentación de cada una de las dos entidades para este tipo de pasantías. 3. Gestionar de manera conjunta, cuando sea necesario a juicio del Comité Coordinador, el apoyo financiero para el desarrollo de los proyectos propuestos 4. Entregar informes sobre sus actividades realizadas de acuerdo a la periodicidad que se requiera a las partes intervinientes en el presente convenio. 5. Aprovechar mutuamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen las dos entidades para compartir recursos y campos de práctica. 6. Intercambiar experiencias, estudios y publicaciones para el fortalecimiento de las dos instituciones. **QUINTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** En caso de surgir cualquier tipo de contratación para el desarrollo del presente convenio, ésta deberá sujetarse a lo establecido por el Estatuto General de Contratación que rigen para ambas Universidades. **SEXTA: DURACION.** El presente convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogables por cinco (5) años más, estos serán contados a partir del perfeccionamiento del convenio, previo acuerdo escrito de las partes. **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.** El presente convenio terminará por: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las partes; b) Todo acto inhumano o delictivo; c) Por mutuo acuerdo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, e) Por cumplimiento del plazo pactado. f). Por las demás causales estipuladas en la Ley. **SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende, no adquieren relación laboral

de
GPA

all



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0129 DE 2013 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

con la institución anfitriona. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL.** El proceso de administración, supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo por parte de la UNIPAMPLONA del Rector o su delegado y por parte de la UNISUCRE Jefe de Oficina de Postgrados, Educación Continuada y Relaciones Interinstitucionales. **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del convenio, cada una de las partes se compromete a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de las diferentes actividades de no ser posible llegar a acuerdos amistosos y la situación hace imposible la realización de alguna actividad específica, las partes podrán terminarla de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si la situación es de tal gravedad que imposibilita la realización del convenio y no fuera posible resolver la controversia de manera amistosa, la UNIPAMPLONA y UNISUCRE podrán terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente el convenio y cesarán definitivamente sus efectos, siempre que se comunique la decisión a la otra parte con no menos de un (1) mes de anticipación. **DECIMA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y el Acuerdo 074 de 2010 para suscribir el presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA.** La suscripción del presente convenio no da lugar a la creación de una persona jurídica nueva diferente a las partes. **DÉCIMA TERCERA.** Harán parte del presente convenio marco todos los documentos que en desarrollo de estén surjan, los convenios específicos y los soportes de representación legal. **DÉCIMA CUARTA.** Los convenios específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este convenio marco deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales. **DÉCIMA QUINTA: COMITÉ COORDINADOR.** El presente convenio tendrá un Comité Coordinador conformado por un Delegado de la UNIPAMPLONA y un delegado de UNISUCRE., que se reunirán cada dos meses, levantarán actas y rendirán informe de los avances del desarrollo de los diferentes convenios específicos que se suscriban con base en el presente convenio marco. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma de dos originales por las partes. Para constancia se firma en Sincelejo, el día cinco (5) de Junio del año 2013.

Por la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**

VICENTE DE PERIÑÁN PETRO
Rector Universidad de Sucre

Por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector Universidad de Pamplona

Revisó: **Margarita Martínez Verbel**
Profesional Universitario Oficina Jurídica - Unisucre

Revisó: **Reinaldo Suarez Espinosa**
Director Oficina Jurídica - Unipamplona

VºB **Jorge Alberto Callejo Hernández**
Director Interacción Social - Unipamplona